



Titular: **MOEHS CÁNTABRA, S. L.**
Expediente: **AAI/001/2005/MOD.06.2014**

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA, POR EL PROYECTO: “TERCERA FASE NAVE GENERAL DE FÁBRICA, AMPLIACIÓN DE ALMACENES Y DE ZONAS DE SERVICIOS”, A IMPLANTAR EN REQUEJADA, TÉRMINO MUNICIPAL POLANCO.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*”, ubicado en el polígono industrial de la localidad de Requejada, dentro del término municipal de Polanco, y cuyo titular es la mercantil MOEHS CÁNTABRA, S .L.

Con fecha 14 de junio de 2013, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo (en la actualidad Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social) escrito procedente de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L., al que se adjunta memoria técnica en la que se describe una modificación de carácter sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa, al objeto de consultar la necesidad de iniciar un nuevo trámite de evaluación de impacto ambiental para la citada modificación sustancial.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se hace extensiva la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*”, promovido por MOEHS CÁNTABRA, S. L., en Requejada, término municipal de Polanco, a la modificación propuesta de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 12 de noviembre de 2014, la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. solicita de este órgano ambiental que se le otorgue Autorización para una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa como consecuencia del proyecto: “*Tercera fase nave general de fábrica, ampliación de almacenes y de zonas de servicios*” a implantar en las instalaciones de Requejada, dentro del término municipal de Polanco.

El proyecto de referencia, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se encuentra sometido al procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1

de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 39 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Junto al escrito de solicitud se presenta diversa documentación, la cual es subsanada por la empresa como respuesta a los Requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante se compone básicamente de: Proyecto básico para un cambio sustancial "*Tercera fase nave general de fábrica, ampliación de almacenes y zonas de servicios*", Proyecto básico para ampliación de factoría y Documentación adicional.

El Proyecto básico para un cambio sustancial "*Tercera fase nave general de fábrica, ampliación de almacenes y zonas de servicios*" se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Gerona, con fecha 21 de octubre de 2014, con el número 002836, y firmado por el colegiado número 18.194 de dicho Colegio Profesional. Por su parte, el Proyecto básico para ampliación de factoría se encuentra visado por el referido Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 11 de julio de 2014, con el número 001905 y, firmado por el colegiado número 18.194, citado anteriormente.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha de 26 de noviembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a MOEHS CÁNTABRA, S. L. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 21 de diciembre de 2015 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B. O. C. núm. 243), la apertura de un periodo de información pública de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, y con el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, de la documentación correspondiente al proyecto: "*Tercera fase nave general de fábrica, ampliación de almacenes y zonas de servicios*" a ubicar en la localidad de Requejada, término municipal de Polanco, promovido por MOEHS CÁNTABRA, S. L.. Del mismo modo, se inserta un anuncio relativo a la información pública del expediente de referencia en un diario de tirada regional y en la página web <http://medioambientecantabria.com>. Dentro del plazo de información pública no se recibe ningún escrito de alegaciones.

Concluido el trámite de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, con fecha de registro de salida 5 de febrero de 2016, se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando copia de la documentación en soporte informático, al Ayuntamiento de Polanco, a la Subdirección General de Aguas dependiente de ésta Dirección General, y a las Direcciones Generales de Industria, Comercio y Consumo, de Cultura, de Protección Civil y Emergencias y, del Medio Natural del Gobierno de Cantabria.



Asimismo, mediante escrito con fecha de registro de salida 5 de febrero de 2016, se le comunica a la empresa que con fecha 2 de febrero de 2016 se suspende el plazo para resolver y notificar la Resolución del presente expediente por un plazo máximo de tres meses o en tanto en cuanto se reciban los informes citados anteriormente.

Con fecha 16 de febrero de 2016, el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento. No obstante lo anterior, la actividad está sujeta a la inscripción en el Registro Industrial Integrado de la Dirección General de Innovación e Industria, según la tramitación prevista en el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. En este sentido, MOEHS CÁNTABRA, S. L. figura inscrita en el Registro Integrado Industrial de esa Dirección General con el número 39/23139, con última actualización en diciembre de 2015 y sin expedientes pendientes de tramitación. Además, le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial, en concreto está sujeto al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas tales como el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Equipos a Presión

La Subdirección General de Aguas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 22 de febrero de 2016, comunica que para poder informar necesita una aclaración sobre si el aumento en el consumo de agua repercutirá en un incremento del vertido autorizado en base a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2013. No obstante, al estar el asunto relacionado con el vertido que se realiza al Sistema General de Saneamiento del Saja-Besaya, desde la red interna del polígono industrial de Requejada, en el término municipal de Polanco, se recaba el preceptivo informe de MARE, S. A. como Entidad Gestora de dicho Sistema General de Saneamiento. Por lo que una vez aclarada la cuestión relativa al vertido y, dispuesto el informe de MARE, S. A. procederá a emitir el informe requerido en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 16 de marzo de 2016, el Servicio de Inspección y Seguridad de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo pone de manifiesto que deberán legalizar la situación del conjunto de aparatos, equipos, elementos y componentes asociados a la puesta en marcha de la ampliación de la industria, siguiendo las directrices de la Orden IND/23/2009, de 23 de septiembre, por la que se establece el contenido mínimo de la documentación precisa para la instalación, ampliación y traslado de industrias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se aprueban los impresos normalizados precisos para su tramitación, donde se describen el proceso y distintas fases certificadoras según la actividad y las instalaciones asociadas a la comercial. De igual forma, habrán de proceder al registro en el REI de todas sus instalaciones nuevas en modificación y ampliación, tal y como establece el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. El establecimiento no está afectado con su ampliación, por el Real Decreto 840/2015 de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, dado que la cantidad de estas sustancias no superan los umbrales de la citada norma. No obstante, acompaña listado de sustancias con las que trabaja la empresa en su producción.



Con fecha 25 de abril de 2016, se remite copia hasta la empresa de los informes emitidos por los organismos consultados tras el preceptivo trámite de información pública, para si lo consideran oportuno den contestación a los mismos y completen y/o subsanen la documentación que remitieron en su día junto a la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada.

Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2016, se le comunica a la empresa que con fecha de 2 de mayo de 2016 se reanuda el plazo de seis meses para resolver y notificar la preceptiva autorización.

Con fecha 16 de mayo de 2016, se recibe escrito de MOEHS CÁNTABRA, S. L. por el que se pone de manifiesto que el consumo máximo de agua será de 410.000 m³/año coincidiendo con el caudal máximo de vertido actualmente autorizado.

Con fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias comunica que no es necesario emitir informe en materia de accidentes graves, en el procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, debido a que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo ha informado que se trata de una instalación no sujeta al Real Decreto 1254/1999 (derogado por el Real Decreto 840/2015).

Con fecha 20 de julio de 2016 la Dirección General del Medio Natural informa que la actividad no afecta al dominio público forestal, se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Asimismo, no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación de referencia.

Con fecha 19 de octubre de 2016, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite Informe de Valoración Ambiental en forma de propuesta de resolución.

Con fecha 21 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 15, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica el contenido del citado Informe de Valoración Ambiental a la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. para que durante el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. Con fecha 4 de noviembre de 2016, MOEHS CÁNTABRA, S. L. comunica que no precisa hacer observación alguna al contenido del Informe de Valoración Ambiental.

Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente emite Propuesta de Resolución, de la que se da traslado al Ayuntamiento de Polanco, a la Subdirección General de Aguas dependiente de ésta Dirección General, y a las Direcciones Generales de Industria, Comercio y Consumo, Cultura, Protección Civil y Emergencias y, del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, al objeto de que puedan realizar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Sin que se haya realizado observación alguna hasta la fecha.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en su artículo 9 establece que *“se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones”*. Por su parte, el epígrafe 4.5 del Anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: *“Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.”*.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial. A la vista de las definiciones del artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se considera como: *“Modificación sustancial: cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10, apartados 4 y 5, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente.”*.

El proyecto de referencia, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se encuentra sometido al procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 39 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

La ley 16/2002, de 1 de julio, recoge en el apartado 3, del artículo 10.- Modificación de la instalación: *“En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada. Dicha modificación se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente, y en él se concretará, atendiendo a lo previsto en el artículo 12, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.”*.

En el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se establece el referido procedimiento simplificado a seguir en la tramitación de las modificaciones sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.



El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación. Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada, designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 11 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece en su apartado 4, que las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para incluir en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, u otras figuras de evaluación ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia sea de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se incluirán las actuaciones de los órganos que, en su caso, deban intervenir en virtud de la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas.

A este respecto, con fecha 11 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se hace extensiva la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*" promovido por la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L., en Requejada, término municipal de Polanco, a la modificación propuesta de la Autorización Ambiental Integrada. Por otro lado, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo informa que el establecimiento no está afectado con su ampliación, por el Real Decreto 840/2015 de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, dado que la cantidad de estas sustancias no superan los umbrales de la citada norma.

El expediente para la Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 9 a 29 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. El informe de valoración ambiental se ha elaborado, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En virtud de todo lo anterior, una vez realizada la evaluación ambiental del expediente en su conjunto y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa **MOEHS CÁNTABRA S. L.**, con domicilio social en Polígono Rubí Sur, César Martinell i Brunet, 12ª, término municipal de Rubí y, C. I. F.: B – 62020326, *Autorización para una modificación sustancial* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*” sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, como consecuencia del proyecto denominado “*Tercera fase nave general de fábrica, ampliación de almacenes y zonas de servicios*”, a ubicar en el propio recinto industrial de la empresa, ubicado en el polígono industrial de la localidad de Requejada, dentro del término municipal de Polanco, con arreglo a las características de las instalaciones que se indican en este apartado, y las determinaciones y requisitos que se establecen en los apartados siguientes de esta Resolución.

Resumen de la modificación sustancial proyectada:

En la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. la elaboración de los distintos productos se planifica en función de la disponibilidad de instalaciones y equipos y, de la cartera de pedidos. La producción se realiza lote a lote, siguiendo unas metódicas de fabricación escritas, para cada producto a elaborar, por lo que las instalaciones tienen que estar proyectadas para albergar cualquiera de los distintos productos que se puedan fabricar y seguir los estándares de calidad exigidos por la industria farmacéutica (normas GMP's, ICH's, etc.).

Se proyecta una ampliación de las distintas edificaciones de la empresa de forma que la superficie construida se incrementa en 5.102,42 m² hasta un total de 18.147,19 m² construidos, ampliar los almacenamientos existentes e instalar nuevos equipos de producción para mejorar el proceso productivo, al optimizar tiempos y reducir las limpiezas debidas al cambio de productos, como consecuencia de un aumento en la capacidad de producción y de la incorporación de nuevos productos en la línea de fabricación.

La capacidad de producción de MOEHS CÁNTABRA, S. L. se incrementa hasta las 2.354 toneladas anuales y se corresponde con las siguientes sustancias, aunque las cantidades de cada una podrán variar en función de la demanda de cada producto y de la producción del grupo empresarial al que pertenece la empresa:

Identificación de la sustancia	Frases H	Nº CAS	Cantidad (t/año)
Acetamido	302, 312, 332	000880-52-4	140
Pidolato cálcico	No peligroso	031377-05-6	3
3- Hidroxi-1-aminoadamantano	318, 335	000702-82-9	80
Etodolac	301, 311, 331	041340-25-4	14



Identificación de la sustancia	Frases H	Nº CAS	Cantidad (t/año)
Pantoprazol	302	164579-32-2	20
Pidotimod	No peligroso	121808-62-6	10
PRUV	No peligroso	004070-80-8	180
Quetiapine	302, 319, 335	111974-72-2	13
Venlafaxine	302, 319, 332	099300-78-4	19
Lactato magnésico	No peligroso	018917-93-6	580
Acebutolol	312, 317, 319	034381-68-5	36
Ácido tiazolidín carboxílico	302, 312, 332, 319, 315, 335	000444-27-9	15
Sulfato de amantadina	302, 361, 373	031377-23-8	110
Lactato de aluminio	315, 319	018917-91-4	6
Lactato de Zinc	302, 318, 410	016039-53-5	300
Qt – tritol	302, 319, 335	111974-72-2	3
Polímero de Alilamina Clorohidrato	302, 317	071550-12-4	300
Mebeverina clorhidrato	302	002753-45-9	40
Duloxetina clorhidrato	301, 318, 400	136434-34-9	10
Isocams	2289, 319, 336	060735-85-5	5
Vildagliptin	302	274901-16-5	80
Trimebutina	No peligroso	034140-59-5	2
Otros en pequeñas cantidades	-	-	388

La modificación básicamente consiste en:

- El edificio de producción se amplía con la construcción de una nueva fase similar a las dos ya existentes, de 2.704,79 m² construidos, compartiendo estructura principal de medianera y similares características arquitectónicas. En ésta nueva fase se prevé instalar 2 reactores, 1 centrífuga horizontal, 2 biconos, 2 secadores de palas a vacío, 3 mezcladoras, 2 molinos y 4 tamizadoras. Mientras que en la segunda fase de síntesis y purificados se instalará un nuevo reactor.
- Se construye una nueva nave de cubas de proceso, de características similares a las dos ya existentes, con una superficie de 250'07 m² y capacidad para albergar doce cubas, aunque por el momento solo se van a instalar nueve. Todas ellas, construidas en acero inoxidable de 2,4 metros de diámetro y 15 m³ de capacidad, cada una. En las que se almacena de forma temporal, durante el proceso de fabricación, los productos de las fases intermedias.



- Se amplía la superficie construida de las naves que albergan los distintos almacenamientos de sustancias y productos químicos presentes en las instalaciones, para poder aumentar su capacidad debido a un incremento en su consumo, los requerimientos de calidad y el almacenamiento de cuarentenas, manteniendo en todo momento la topología constructiva existente, concretamente:
 - La nave de almacenamiento de materias primas sólidas en 426'47 m².
 - La nave de almacenamiento de materias primas líquidas en 205'20 m².
 - La nave de almacenamiento de productos acabados en 390'72 m².
 - La nave segregada en tres zonas para el almacenamiento de productos inflamables, tambores con producto sólido intermedio y envases nuevos vacíos pendientes de utilizar, se amplía en 300'00 m².
 - El parque de cisternas es ampliado en 87'17 m², al objeto de aumentar la capacidad de almacenamiento de disolventes mediante la instalación de dos nuevas cubas de 30 m³ de capacidad, cada una.
- El edificio que alberga el laboratorio de la empresa, se amplía mediante la construcción, sobre la planta baja, de una nueva planta con acceso mediante escalera exterior. El laboratorio actual consta de una zona común de análisis e interpretación de datos, un cuarto de cromatografía y una zona de preparación de muestras. La nueva planta albergará cámara climática, archivo documental, muestroteca y, una zona de aseos y vestuarios.
- Los edificios de oficinas y de servicios sociales, en los que se localizan oficinas, sala de juntas, comedor y vestuarios se ampliarán, al igual que el laboratorio, mediante la construcción de una nueva planta sobre la planta baja.
- En el edificio de taller y servicios auxiliares, se prevé instalar una nueva caldera piro-tubular de generación de vapor de agua, alimentada por gas natural, con una potencia térmica nominal de 4,75 MWt, de características similares a la existente.

La potencia eléctrica instalada es de 3.046'55 kW, incluyendo los nuevos equipos. El consumo de gas natural de ambas calderas se estima en un máximo de 600.000 m³/año, la mitad para cada una, y dependerá de las necesidades de la planta y de los productos fabricados.

El agua empleada en el proceso productivo, refrigeración y limpiezas procede en su totalidad de la red municipal, con la modificación proyectada el consumo máximo puede llegar a 410.000 m³/año, cantidad que coincide con el agua residual que es vertida a la red de saneamiento del polígono industrial de Requejada, en el que se asienta la instalación, tras recibir tratamiento.



La mayor parte de los residuos generados en la instalación se verán incrementados con la ampliación de la fábrica, así mismo se prevé producir nuevos residuos peligrosos como son líquidos de limpieza, residuos sólidos del proceso productivo y aceites usados; mientras que entre los residuos no peligrosos destaca la producción de chatarra metálica, escombros y residuos procedentes de las distintas obras.

SEGUNDO. Modificar la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 18 de mayo de 2007, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L., ubicadas en el polígono industrial de Requejada, término municipal de Polanco, al objeto de recoger las nuevas condiciones derivadas de la implantación del proyecto denominado "*Tercera fase nave general de fábrica, ampliación de almacenes y zonas de servicios*". Concretamente, las modificaciones consisten en lo siguiente:

A) En el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, se han de modificar los Párrafos tercero, cuarto, quinto y la tabla que recoge los principios activos farmacéuticos que se producen en las instalaciones de la empresa, de forma que el artículo SEGUNDO queda redactado de la siguiente forma:

SEGUNDO: Conceder a la empresa MOEHS CÁNTABRA S. L., con domicilio social en Polígono Rubí Sur, César Martinell i Brunet, 12ª, término municipal de Rubí y C.I.F.: B-62020326, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: "*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*" en Requejada, término municipal de Polanco, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 4.5 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la contaminación.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y a la de sus modificaciones, en concreto:

- Tres edificios de producción en los que se diferencian 4 zonas: síntesis, purificados, acabados finales y cubas de proceso, y tres secaderos de lecho fluido.
- Diferentes naves de recepción, almacenamiento y expedición: almacén de materias primas líquidas, almacén de materias primas sólidas, almacén de producto acabado, almacén de residuos, almacén de tambores, dos almacenes de bidones (uno de ellos de inflamables) y parque de cisternas.
- Estación depuradora de aguas residuales: línea de aguas (separador de gruesos, tanque de cabecera, decantador primario, dos reactores biológicos, decantador secundario y decantador lamelar adicional) y línea de fangos (espesador de fangos y filtro prensa).
- Edificios e instalaciones auxiliares: laboratorio y taller y servicios auxiliares.
- Edificios sociales: oficinas y vestuarios.



La superficie total de la parcela de MOEHS CÁNTABRA, S. L. es de 51.459 m², de los cuales están construidos un total de 18.147,19 m².

El consumo de agua de las instalaciones asciende a 410.000 m³/año, y la capacidad de producción se estima en unas 2.354 toneladas anuales, que se corresponden con las siguientes sustancias:

Identificación de la sustancia	Frases H	Nº CAS
Acetamido	302, 312, 332	000880-52-4
Pidolato cálcico	No peligroso	031377-05-6
3- Hidroxi-1-aminoadamantano	318, 335	000702-82-9
Etodolac	301, 311, 331	041340-25-4
Pantoprazol	302	164579-32-2
Pidotimod	No peligroso	121808-62-6
PRUV	No peligroso	004070-80-8
Quetiapine	302, 319, 335	111974-72-2
Venlafaxine	302, 319, 332	099300-78-4
Lactato magnésico	No peligroso	018917-93-6
Acebutolol	312, 317, 319	034381-68-5
Ácido tiazolidín carboxílico	302, 312, 332, 319, 315, 335	000444-27-9
Sulfato de amantadina	302, 361, 373	031377-23-8
Lactato de aluminio	315, 319	018917-91-4
Lactato de Zinz	302, 318, 410	016039-53-5
Qt – tritil	302, 319, 335	111974-72-2
Polímero de Alilamina Clorohidrato	302, 317	071550-12-4
Mebeverina clorhidrato	302	002753-45-9
Duloxetina clorhidrato	301, 318, 400	136434-34-9
Isocams	228, 319, 336	060735-85-5
Vildagliptin	302	274901-16-5
Trimebutina	No peligroso	034140-59-5
Otros en pequeñas cantidades	-	-



El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals adoptado por el *European Integrated Pollution Prevention and control Bureau* en Agosto de 2006:

- Para la prevención del Impacto Ambiental: aplicación de la "química verde"; integración de los aspectos medioambientales y de seguridad y salud laboral en el proceso productivo y prevención y manejo de situaciones descontroladas.
- Para la minimización del Impacto Ambiental: equipos de trabajo y edificio de producción cerrados; ventilación mecánica; sistema de inertización; recuperación de disolventes; sistemas de flujo por gravedad; retención de aguas de extinción de incendios y aguas contaminadas; protección y designación de las áreas de almacenaje, carga y descarga; sistemas de alarma de nivel de líquidos; chequeos de estado de tanques, conductos y válvulas; control de derrames y cubetos de contención; medidas para reducir la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles -COV- (cerramiento de las fuentes de emisión de COV, secado en circuito cerrado, limpieza cerrada de equipos con disolventes y tubos buzo en la carga de líquidos.); determinación del punto final de la reacción; enfriamiento indirecto y uso de energía residual.
- Para la gestión y tratamiento de corrientes residuales: se realizan balances de masas; analíticas de las aguas residuales y parámetros de vertido; se reutiliza el disolvente; se utilizan scrubbers para transferir los contaminantes en fase gaseosa a la fase líquida utilizando una solución captadora con hidróxido sódico; filtros de mangas de poliéster punzonado con luz de malla de una micra; estación depuradora de aguas residuales con un sistema biológico aerobio, floculación, coagulación, precipitación, sedimentación, filtración y separador de grasas; se realiza un control de los parámetros de vertido periódicamente.

B) Se ha de modificar el Artículo **TERCERO** de la Resolución, al objeto de recoger las nuevas condiciones derivadas tanto de la implantación de la modificación proyectada como de la adecuación del condicionado de este artículo a la legislación de aplicación, en las distintas materias, por lo quedará redactado de la siguiente manera:

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto: "*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*", promovido por MOEHS CÁNTABRA, S. L. en el termino municipal de Polanco.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación que se encuentran reflejadas en la documentación que acompaña tanto a la solicitud de autorización ambiental integrada como a las posteriores modificaciones de la misma.

B.- CALIDAD DEL AIRE

B.1. – Condiciones generales.



MOEHS CÁNTABRA, S. L., de conformidad con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deber ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (foco 1 y 5) y Grupo C (focos 2, 3 y 4) las inspecciones son obligatorias al menos cada tres y cada cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles al menos cada año para los focos del Grupo B (focos 1 y 5) y cada dos años y medio para los focos del Grupo C (focos 2, 3 y 4).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UEN-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de toma de muestras y análisis.

Asimismo, se seguirán los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

B.2. – Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5
Coordenadas UTM	X:0417216.76 Y:4805260.33	X:041220.86 Y:4805319.21	X:0417220.86 Y:4805319.21	X:0417224.32 Y:4805344.78	X:0417227 Y:4805185
Denominación	Caldera existente	Secadero LF – 101	Secadero LF – 102	Secadero LF – 201	Caldera nueva
Catalogación Real Decreto 100/2011	Tipo B 03 01 03 02	Tipo C 06 03 06 03	Tipo C 06 03 06 03	Tipo C 06 03 06 03	Tipo B 03 01 03 02
Caudal	465 Nm ³ /h	6033.7 Nm ³ /h	3760.47 Nm ³ /h	3500–6500 Nm ³ /h	2507.79 Nm ³ /h



	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5
Temperatura	181.5° C	29.81° C	34.14° C	25 – 35° C	178° C
Velocidad de flujo	2 m/s	17.29 m/s	10.93 m/s	10 – 18 m/s	4.89 m/s
Altura geométrica	2.85 m	4.70 m	4.70 m	4.70 m	7.00 m
Altura sobre el nivel del suelo	8.85 m	17.4 m	17.4 m	17.4 m	7.00 m
Dimensión interna de la chimenea	Ø 400 mm	370x370 mm	370x370 mm	370x370 mm	Ø 550 mm
Combustible	Gas natural	-	-	-	Gas natural
Consumo anual	300.000 m ³	-	-	-	300.000 m ³

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control de la Contaminación y con el Anejo 1 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores recogidos en la "Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Química Fina Orgánica" publicada por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2.006, los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals adoptado por el *European Integrated Pollution Prevention and control Bureau* en agosto de 2006, (capítulo 5, apartado 5.2.3.6, *Removal of particulates from exhaust gases*), y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades:

B.3.1.- Emisiones a la atmósfera del Foco Núm. 1: Caldera existente y del Foco Núm. 5: Caldera nueva:

Contaminante	Valor Límite Autorizado
PM10	50 mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂)	400 mg/Nm ³
CO	50 mg/Nm ³

B.3.2.- Emisiones a la atmósfera del Foco Núm. 2: Secadero LF – 101, del Foco Núm. 3: Secadero LF – 102 y del Foco Núm. 4: Secadero LF – 201:

Contaminante	Valor Limite Autorizado
PM10	50 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273° K de temperatura y 101,3 kPa de presión, gas seco y contenido de oxígeno medido en chimenea.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.3.- Emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles.

De conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, se establece el valor límite de pérdidas por emisiones difusas en el 15 por 100 de la cantidad de entrada de disolvente, sin considerar como pérdidas el disolvente vendido como parte de productos o preparados en recipiente hermético.

MOEHS CÁNTABRA, S. L., se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con el número RI/COV/004.

La empresa, cuya actividad principal es la fabricación de productos farmacéuticos, se engloba dentro del epígrafe 20 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a "Fabricación de productos farmacéuticos, con un umbral de consumo de disolventes de más de 50 t/año".

MOEHS CÁNTABRA, S. L., deberá cumplir con todas las obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003 y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límites totales de emisión establecidos en el Real Decreto 117/2003 (Anexo II) o en su caso en la autorización ambiental integrada si ésta contiene límites más estrictos.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límite la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados, y siempre que sea solicitada por el órgano competente. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.



Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por MOEHS CÁNTABRA, S. L., se corresponden principalmente con: aguas residuales industriales procedentes del proceso de fabricación de API's; aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios del personal y; aguas pluviales potencialmente contaminadas.

C.1.- *Punto de Vertido.*

Existirá un único punto de conexión de vertido de las aguas residuales generadas por la empresa con la red interna de saneamiento del polígono industrial de Requejada, en el registro existente cuyas coordenadas (Datum ED50) son:

Coordenadas UTM: X: 417.297 Y: 4.805.556 Huso: 30

C. 2.- *Caudales y volúmenes máximos de vertido.*

Caudal punta horario: 56 m³/hora.
Volumen máximo diario: 1.120 m³/día.
Volumen máximo anual: 410.000 m³/año, con una tolerancia de vertido de un +/- 10 %.

C.3.- *Valores límite de vertido a colector.*

Los parámetros de contaminación del vertido de aguas residuales procedente de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. se ajustarán (tanto para valores límite como para parámetros), a lo regulado en el Anexo II, relativo a "Vertidos limitados", del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria; puesto que el vertido se realiza a la red interna de saneamiento del polígono industrial de Requejada y ésta se encuentra conectada al Sistema General de Saneamiento de la Cuenca Saja Besaya. Por lo que las limitaciones serán las especificadas en dicho Anexo, el cual se reproduce a continuación:

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	1.000	mg/l
DBO5	750	mg/l O ₂
DQO	1.500	mg/l O ₂
Aceites y grasas	250	mg/l
Cloruros	2.500	mg/l Cl
Conductividad	6.000	µS/cm
Sulfitos	20	mg/l SO ₂
Sulfatos	1.000	mg/l SO ₄ ²⁻



Parámetro	Valor límite	Unidad
Sulfuros totales	3	mg/l S ²⁻
Fósforo total	50	mg/l P
Amonio	100	mg/l NH ₄ ⁺
Cianuros	3	mg/l CN ⁻
Fenoles totales	5	mg/l C ₆ H ₅ OH
Fluoruros	12	mg/l F ⁻
Aluminio	20	mg/l Al
Arsénico	1	mg/l As
Bario	10	mg/l Ba
Boro	3	mg/l B
Cadmio	0'5	mg/l Cd
Cobre	3	mg/l Cu
Cromo hexavalente	0'5	mg/l Cr (VI)
Cromo total	3	mg/l Cr
Estaño	5	mg/l Sn
Hierro	10	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Mercurio	0'1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	1	mg/l Pb
Selenio	0'5	mg/l Se
Zinc	10	mg/l Zn
Materias Inhibitorias (Tox.)	25	Equitos
Tensioactivos aniónicos (1)	10	mg LSS/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg/l Cl

(1) Sustancias activas con el azul de metileno, expresadas como lauril sulfato sódico (LSS).

Está prohibido el vertido al sistema de saneamiento de las sustancias relacionadas en el Anexo I del citado Decreto 18/2009, de 12 de marzo. No se podrán utilizar técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión, excepto en los supuestos de emergencia o peligro inminente, en cuyo caso, se deberá proceder a comunicar de forma inmediata estas circunstancias a la Entidad gestora del sistema de saneamiento. Asimismo, se prohíbe el vertido de aguas blancas cuando exista una solución técnica alternativa, en caso contrario, se deberá obtener un permiso específico para dichos vertidos.



C.4.-Instalaciones de Depuración y Evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán como mínimo, al proyecto presentado por el solicitante con fecha 31 de Marzo de 2005.

El sistema de depuración instalado y actualmente en funcionamiento consta de los siguientes elementos para la línea de agua: separador de gruesos, tanque de cabecera (donde se produce la homogenización del efluente que entra a la depuradora, el control del pH y la adición de polielectrolitos), decantador primario, dos reactores biológicos, decantador secundario y decantador lamelar adicional. La línea de fangos consta de las siguientes instalaciones: espesador de fangos (donde también se estabilizan) y un filtro prensa para eliminar la humedad.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

En el punto de conexión de la conducción que transporta el vertido procedente del complejo fabril de la empresa con la red de saneamiento interna del polígono industrial de Requejada, el titular del vertido, e inmediatamente antes de ésta conexión, dispondrá de una arqueta de control de vertido, con las características y equipos que se definen en el apartado G.- "Plan de Vigilancia Ambiental" del presente artículo.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

El suelo de las distintas zonas de trabajo que conforman la actividad de la empresa, susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades productivas, mantenimiento, limpiezas de planta, etc., estarán dotadas en su totalidad de superficies impermeables resistentes a la contaminación por vertidos líquidos, que mediante lixiviación, escorrentía o percolación sean susceptibles de contaminar las aguas o el suelo y estarán dotadas de instalaciones para su captación y posterior tratamiento antes de su vertido y/o su entrega a gestor autorizado, según su naturaleza.

Las bases de las zonas de almacenamiento de líquidos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativos al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22//2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.



Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de MOEHS CÁNTABRA, S. L. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y a las aguas subterráneas.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación tratamiento	Cantidad generada (t)
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Síntesis, decantación, fases acuosas	R2	250
07 05 03*	Líquido halogenado	Limpieza líquido agotado destilación	R13	110
07 05 04*	Líquido no halogenado	Limpieza líquido agotado destilación	R2	2.000
07 05 13*	Sales y rechazos peligrosos	Fabricación	D15	50
08 01 13*	Restos de pinturas caducadas	Mantenimiento	R3	2
13 02 08*	Aceites usados	Mantenimiento	R13	4
15 01 10*	Envases de plástico vacíos	Materias primas	R13	20,26
	Bolsas de plástico impregnadas con PQ		D15	63,18
	Envases metálicos vacíos		R13	16,56



Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación tratamiento	Cantidad generada (t)
16 05 06*	Residuos de laboratorio	Reactivos, técnicas analíticas	D15	10
20 01 33*	Baterías y acumuladores	Mantenimiento	R13	1

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes contratos de tratamiento con el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos, de conformidad con la Disposición final primera del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://aplicaciones5.cantabria.es/siacan/>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.



Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

En tanto en cuanto MOEHS CÁNTABRA, S. L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En la medida en que MOEHS CÁNTABRA, S. L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
07 05 14	Sulfato potásico	Producción	1.200
15 01 03	Envases madera - Pallets	Embalajes	3
17 01 07	Escombros	Obras	25
19 08 12	Fangos EDAR	Filtración EDARI	1.200
19 12 01	Papel y cartón	Embalajes	100
19 12 04	Plástico y caucho	Embalajes	10
20 01 34	Baterías y acumuladores	Mantenimiento	1
20 01 40	Chatarra	Instalaciones	20



Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años cuando se destinen a valorización y no podrá exceder de un año cuando se destinen a eliminación.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L., deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado Real Decreto 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	Noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,T} .	65 L _{Aeq,T} .

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido L_{Aeq,T}, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.



Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, el resultado de la evaluación deberá ser representativa de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiéndose como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

MOEHS CÁNTABRA, S. L., deberá realizar una evaluación inicial de los índices de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente una vez que las instalaciones proyectadas en la presente modificación de la autorización ambiental integrada alcancen el régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular para la obtención de la autorización ambiental integrada, tanto en el "Proyecto Básico" como en el "Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental", en la documentación presentada para las modificaciones de la autorización ambiental integrada, así como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos una vez cada tres años y autocontroles cada año de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como foco tipo B, así como controles periódicos cada cinco años y autocontroles cada dos años y medio de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como foco tipo C.



2. Se ha de mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria., en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
 3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos por la presente Resolución, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.
 4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.
 5. MOEHS CÁNTABRA, S. L. elaborará un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural, en el que se identificarán las entradas, recuperaciones, salidas y pérdidas por emisión difusa y, que se deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información será suministrada con periodicidad anual, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados, y siempre que sea solicitada por el órgano competente.
 6. Se deberá realizar una Inspección inicial para el nuevo foco de emisión de contaminantes a la atmósfera,- Foco Núm. 5: Caldera nueva,- por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Medio ambiente Atmosférico, de la que se ha de remitir copia a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha inspección deberá acreditar el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la presente Resolución, e igualmente, deberá dar conformidad tanto a la localización y características de los orificios muestreo como a su accesibilidad.
 7. MOEHS CÁNTABRA, S. L., deberá diligenciar la inscripción del Foco Núm. 5: Caldera nueva, en el libro registro de mediciones de emisiones a la atmósfera de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Control de las aguas residuales.
1. Para poder realizar el control del vertido procedente de las instalaciones de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. en el polígono industrial de Requejada, el titular del mismo deberá disponer de una arqueta de control de vertido, de dimensiones apropiadas y suficientes para alojar los siguientes mecanismos de control, en lugar con acceso controlado y restringido, totalmente instalados y en servicio.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

- 1.1. Medidor de caudal, mediante vertedero y electronivel, capaz de medir caudales instantáneos y totales acumulados, al origen, para un rango de medida entre (0-80 m³/h), gobernado por Data Logger, Comunicación GSM y Alarmas, con 7 entradas y hasta 2 salidas analógicas y 4 salidas digitales.
 - 1.2. Sonda multiparamétrica para medida en continuo de pH, conductividad y temperatura, de rangos: 0 - 14 pH; 0 - 100 mS/cm y 0° - 100°C, conectada a Data Logger.
 - 1.3. Toma muestras refrigerado y apto para intemperie, con cabina exterior de polietileno de baja densidad y gran resistencia mecánica y a la radiación UV, con sistema de bombeo peristáltico para la toma de muestras líquidas en diferentes aplicaciones, conectado a Data Logger y programable en función del tiempo, de señal externa, caudal, etc., junto con las operaciones de purga y enjuague, registrador de históricos de muestras, cierre de seguridad con sistema de instalación de precinto, carrusel con bandeja deslizante y capacidad para 24 botellas, incluido instalación en bancada, protecciones y conexiones hidráulicas y eléctricas, totalmente en funcionamiento.
 - 1.4. Sistema de transmisión de señales de mando, maniobra y alarmas vía GSM, entre Data Logger y puesto de control operativo del mismo, a establecer por la Administración con competencias en control de vertidos, incluido mantenimiento y conservación del mismo.
3. El titular del vertido, realizará, como mínimo un programa de autocontrol de su vertido, de acuerdo al análisis de los parámetros y frecuencia que figura en la tabla que se acompaña:

TABLA DE PERIODICIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EFLUENTE	
Parámetros	Vertido EDARI
Sólidos Gruesos	Ausentes
Sólidos flotantes	Ausentes
Caudal	En continuo
pH	En continuo
Temperatura	En continuo
Conductividad	En continuo
Sólidos en Suspensión	Semanal
DQO	Semanal
DBO5 (*)	Quincenal
Aceites y grasas (*)	Quincenal
Materias Inhibitorias (Tox) (*)	Quincenal
Fósforo T (*)	Quincenal
Fluoruros (*)	Quincenal



TABLA DE PERIODICIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EFLUENTE	
Parámetros	Vertido EDARI
Aluminio (**)	Anual
Sulfuros T. (**)	Anual
Sulfitos (**)	Anual
Amonio (**)	Anual
Fenoles T (**)	Anual
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (**)	Anual

4. La Dirección General de Medio Ambiente, o el órgano de la Administración que ejerza las competencias sobre la autorización ambiental integrada y/o los vertidos al colector en cada momento, directamente a través de su personal autorizado para las labores de inspección o indirectamente mediante la empresa que realice la Gestión del Sistema General de Saneamiento Saja-Besaya, realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta autorización ambiental integrada, programando y retirando la muestra del tomamuestras a instalar, previa rotura del precinto, dejando réplica de la muestra en la empresa, para análisis de comprobación. Del resultado de las muestras tomadas, la Administración dará cuenta a MOEHS CÁNTABRA, S. L.
5. Si como resultado de los controles realizados durante el primer año de vigencia de la presente autorización, los valores obtenidos para los parámetros reseñados con (*) y (**) son igual o menores que los valores límites del Anexo II del Decreto 18/2009, los autocontroles a realizar sobre estos parámetros podrán pasar a realizarse con carácter, trimestral y bienal, respectivamente, previa autorización escrita de la Administración competente.
6. Si durante alguno de los controles realizados, se incumplieran los límites establecidos para el vertido o las instalaciones de depuración del Sistema General de Saneamiento Saja Besaya, se vieran afectadas en su rendimiento o calidad del efluente, y se demuestre relación causa efecto sobre el vertido autorizado procedente de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L., se retornará a la periodicidad recogida en la Tabla del apartado 2, salvo que la Administración competente, establezca otros periodos más cortos de control, pudiendo dar lugar la reiteración de incumplimientos a una revisión, a la baja, de los límites regulados en el Anexo II del mencionado Decreto 18/2009, de 12 de marzo.
7. Se considerará que las aguas residuales vertidas al Saneamiento Saja Besaya se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros pertinentes, las muestras de dichas aguas indiquen que éstas respetan los valores límites regulados en el Anexo II del Decreto 18/2009, en función del siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:
 - Entre 1 y 7 muestras/año..... 1 máximo de no permitidas.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

- Entre 8 y 16 muestras/año.....2 máximo de no permitidas.
- Entre 17 y 28 muestras/año.....3 máximo de no permitidas.
- Entre 29 y 40 muestras/año.....4 máximo de no permitidas.
- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

Con carácter general, se admiten oscilaciones puntuales respecto a las concentraciones medias establecidas en el Anexo II, siempre y cuando estas no superen el 30% de su valor límite.

8. MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberá disponer de un archivo físico o telemático en el que se registrarán los resultados del Programa de autocontrol de sus vertidos. Anualmente deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe en el que consten los resultados de dicho Programa.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

MOEHS CÁNTABRA S. L. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación a la normativa de los almacenamientos existentes, cumpliendo las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberán realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, una vez que las instalaciones proyectadas en la presente modificación de la autorización ambiental integrada alcancen el régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de éste Artículo. Los estudios de ruido deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

MOEHS CÁNTABRA, S. L. justificará anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento de prevención de la legionelosis de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios



higiénico-sanitarios que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles y aparatos de humectación, para la prevención de la legionelosis.

g) Remisión de Informes.

MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberá remitir anualmente, a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe en formato papel acompañado de CD-ROM, al que se adjuntarán:

1. Documento en que se recoja el grado de cumplimiento del condicionado impuesto a la actividad mediante la presente Autorización.
2. Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, protección de las aguas superficiales y subterráneas, ruido, etc., acompañado de copia de los informes, controles y autocontroles realizados por la empresa, a los que se hace referencia en el articulado de ésta Autorización y que no hayan sido previamente aportados.
3. Una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, relativa tanto a los residuos producidos como gestionados, como consecuencia de las actividades autorizadas.
4. Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones medioambientales, tales como equipos de tratamiento de gases, aguas, extinción de incendios, almacenamiento de productos químicos, etc.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual MOEHS CÁNTABRA, S. L. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Cualquier modificación llevada a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tenga una repercusión significativa en la producción, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía, el grado de contaminación producido, el riesgo de accidente, el aumento en el uso de sustancias peligrosas, y la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de residuos, deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la Autorización Ambiental Integrada no sea modificada.



La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de revisar de oficio la autorización ambiental integrada cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

MOEHS CÁNTABRA, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

I.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico presentado, en especial a lo referente a "Situaciones de funcionamiento diferentes de las normales" que puedan afectar al medio ambiente, como pueden ser los casos de parada, puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales, etc.

Las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no, deberán ser comunicadas a ésta Dirección General. Así como cualquier imprevisto que se produzca durante el proceso, con posible incidencia medioambiental, sin perjuicio de tomar aquellas medidas necesarias en evitación de daños al medio ambiente o a terceros.

J.- CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN.

Tras la comunicación del cese de la actividad, MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y, comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los resultados de dicha evaluación.

En el caso de que dicha evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado existente al comienzo de la actividad el titular deberá tomar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado.

El titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo, debiendo acreditar documentalmente tales extremos.

En el caso de desmantelamiento de la instalación, la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberá presentar para su aprobación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, un Proyecto de clausura y desmantelamiento suscrito por técnico competente en el que se especifiquen las medidas y precauciones a adoptar.



C) Se ha de modificar la redacción del Artículo **CUARTO** de la Resolución, al objeto de adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En el citado Artículo de la Resolución, se supedita la efectividad de la autorización ambiental integrada a que la Dirección General de Medio Ambiente expida Acta de conformidad ambiental, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición transitoria primera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Con posterioridad, la obligación del citado Acta de conformidad ambiental decayó para las instalaciones existentes, como es el caso de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L., mediante la Disposición adicional undécima de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con la publicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se establece que tras la Resolución por la que se autoriza una modificación sustancial de una autorización ambiental integrada, la parte o partes afectadas por la misma podrán iniciar su puesta en funcionamiento en los términos previstos en su Artículo 12, por lo que se ha de modificar la redacción del Artículo **CUARTO** de la Resolución.

Donde dice:

CUARTO: La efectividad de la presente autorización queda supeditada a que la Dirección General de Medio Ambiente expida Acta de conformidad, una vez que por parte de los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental se haya verificado que se han remitido las copias de los últimos informes de control de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución, que se mantienen actualizados los correspondientes registros, y que las instalaciones que conforman el complejo industrial de MOEHS CÁNTABRA, S. L. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. En todo caso, los servicios técnicos comprobarán que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias, entre ellas la construcción del decantador secundario.

Debe decir:

CUARTO: MOEHS CÁNTABRA, S. L. dispone de un plazo de cinco años para iniciar la puesta en funcionamiento de la parte o partes afectadas por la presente modificación sustancial de la autorización ambiental integrada. Para ello, previamente, deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Autorización de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Con independencia de lo anterior, antes del inicio de la actividad, se verificará que la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. ha adoptado las medidas siguientes:



- Que el técnico director de la obra certifique que las instalaciones están totalmente terminadas y se ajustan al proyecto y anexos presentados.
- Que el solicitante acredite documentalmente el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada que así lo requiera, como son:
 - Que se ha diligenciado la inscripción del nuevo foco de emisión asociado a la nueva caldera que se instala en el libro de registro de emisiones para los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera de la empresa.
 - Copia de la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria de las instalaciones autorizadas en la presente modificación de la autorización ambiental integrada.
 - Que el incremento proyectado en las capacidades de almacenamiento de productos químicos afectados por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, estén inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales.
 - Que la empresa dispone de un archivo físico o telemático en el que se registrarán los resultados del Programa de autocontrol de sus vertidos de aguas residuales.

Una vez iniciada la actividad y alcanzado el régimen normal de funcionamiento, MOEHS CÁNTABRA, S. L. deberá presentar copia del primer control de emisión de contaminantes a la atmósfera correspondiente al Foco Núm. 5: Caldera nueva, del resultado de los autocontroles realizados conforme al programa de control del vertido de aguas residuales depuradas y del estudio del nivel de ruido.

D) Se ha de modificar la redacción del Artículo **QUINTO** de la Resolución, de conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2010/75/EU, de 24 de noviembre, sobre Emisiones Industriales.

Por mediación de ésta Ley se suprime para los titulares de instalaciones sometidas a la Autorización Ambiental Integrada el deber de solicitar la renovación de su autorización, en virtud del apartado diecinueve del artículo primero, por el que se elimina el artículo 25 en su redacción de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha renovación, implicaba que el titular, transcurridos ocho años desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, debía solicitar su renovación al órgano competente con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de ese plazo y de esta forma, se garantizaba la adecuación de las condiciones de la autorización al paso del tiempo.



Con la modificación efectuada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ahora es el órgano ambiental competente, mediante un procedimiento simplificado, quien garantiza la adecuación de la autorización. Las autorizaciones se han de revisar dentro de los cuatro años siguientes a la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 25.

Donde dice:

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, MOEHS CÁNTABRA, S. L., solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Debe decir:

QUINTO: Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada se revisarán en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión en concreto de los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Polanco, a la Subdirección General de Aguas dependiente de ésta Dirección General, y a las Direcciones Generales de Industria, Comercio y Consumo, de Cultura, de Protección Civil y Emergencias y, del Medio Natural del Gobierno de Cantabria.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER*



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 9 de enero de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Miguel Ángel Palacio García

MOEHS CÁNTABRA, S. L.
Ayuntamiento de Polanco.
Subdirección General de Aguas.
Dirección General de Cultura.
Dirección General del Medio Natural.
Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.